



## Acuerdo del Consejo Universitario

14 de febrero de 2025  
**Comunicado R-44-2025**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6875, artículo 9, celebrada el 13 de febrero de 2025.

### *Reglamento del Consejo Académico de Áreas.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone la siguiente función del Consejo Universitario (...) k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. La Asamblea Colegiada Representativa (ACR), en sesión N.º 150 del 14 de noviembre de 2022, aprobó la reforma estatutaria a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis, con la finalidad de habilitar la creación del Consejo Académico de Áreas (CAA).
3. El CAA, remitió al Consejo Universitario, la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* que fue aprobada por ese órgano en sesión extraordinaria del 3 de febrero de 2023 (oficio CAA-5-2023, del 13 de febrero de 2023).
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* (Pase CU-27-2023, del 17 de abril de 2023).



5. De conformidad con el artículo 65 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el CAA, es el *órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*
6. El artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta que el CAA está integrado por los decanos y las decanas de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6822, artículo 15, punto 2, del 6 de agosto de 2024, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 61-2024, del 24 de agosto de 2024. Durante el periodo de consulta, que finalizó el 10 de octubre de 2024, se recibieron observaciones por parte del Consejo Académico de Áreas y del Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería.
8. La CAUCO analizó cada una de las observaciones e incorporó aquellas que estimó pertinentes, a fin de que la norma cumpla con las disposiciones estatutarias dictadas en los artículos 65, 66, 67, 67 bis, 68 y 69 de ese cuerpo normativo para el CAA, relacionadas con la naturaleza del consejo, su integración, funciones, rotación de la coordinación y funciones del puesto, la asistencia a las reuniones, la justificación de ausencias, el cómo proceder en cuanto ausencias injustificadas, el quórum necesario para sesionar y la cantidad de votos que se requieren para tomar acuerdos.
9. Con respecto a la naturaleza del CAA el reglamento describe que ese órgano es un ente facilitador de la interdisciplinariedad en la Universidad de Costa Rica, cuyas resoluciones son de carácter recomendativo.
10. El artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que ante la ausencia de la persona coordinadora del CAA, *lo presidirá quien sea delegada para ello*. Así las cosas, en el *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* se establece que ante las ausencias temporales de la coordinación, el órgano será presidido por la persona que continúe en el orden de coordinación, o en su defecto por la persona de mayor edad del CAA.
11. El modelo para rotar la coordinación del CAA pretende que esta sea asumida por una persona representante de cada área académica, de los sistemas universitarios y del Consejo de Sedes Regionales, de forma equitativa, alterna y por periodos anuales. De ahí que, el modelo establece que la rotación tome en cuenta en primer lugar, el orden alfabético de la denominación de cada área



académica, de los sistemas universitarios y del Consejo de Sedes, y, en segundo lugar, el orden alfabético de la denominación de cada facultad que pertenezca a un área académica. Este modelo busca evitar que una misma área académica, sistema universitario o del Consejo de Sedes coordine el órgano por más de un periodo consecutivo.

12. El artículo 68 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que la asistencia a las reuniones del CAA es obligatoria para sus miembros, y que el reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relacionadas con el incumplimiento de esa obligación. Así las cosas, en el *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* se determina el procedimiento que se debe seguir para justificar ausencias y en el caso de las ausencias injustificadas se establece que estas se regularán de forma análoga con lo dispuesto en el *Reglamento de ausencias a asamblea*, que en el artículo 8 determina lo siguiente:

*ARTÍCULO 8. La inasistencia o permanencia parcial injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo.*

*Los montos provenientes de estas deducciones salariales se destinarán a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados al estudiantado, dando preferencia al de escasos recursos económicos.*

*La deducción será de un monto fijo en colones igual a la centena inferior del 5% del salario base establecido en el artículo 3 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico.*

13. En la Comisión de Estatuto Orgánico existe un caso que pretende analizar la viabilidad de incorporar a la representación estudiantil como integrante del CAA<sup>1</sup>. Este análisis resulta necesario, pues es en la norma estatutaria, específicamente en el artículo 66 de ese cuerpo normativo, donde se definió a las personas que integran el CAA. Una vez que se concluya con esa discusión y se proceda con la reforma estatutaria según el procedimiento correspondiente, se podría incorporar en el reglamento en cuestión a dicha representación.

---

<sup>1</sup>. Pase CU-77-2024, del 8 de agosto de 2024.



## ACUERDA

Aprobar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, tal y como aparece a continuación:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

##### ARTÍCULO 1. Propósito

El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones y regular el funcionamiento del Consejo Académico de Áreas según lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

##### ARTÍCULO 2. Naturaleza del órgano

El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

Se trata de un órgano que busca fomentar, articular y canalizar el intercambio interdisciplinario entre las unidades de las distintas áreas de la Universidad de Costa Rica, a fin de fortalecer los procesos de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y gestión administrativa de la comunidad universitaria para un mayor impacto institucional y nacional. Sus resoluciones tendrán carácter recomendativo.

#### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

##### ARTÍCULO 3. Integración del Consejo Académico de Áreas

El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.

##### ARTÍCULO 4. De las funciones del Consejo Académico de Áreas

Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:

- a) Proponer políticas y normativas institucionales para consideración del



Comunicado R-44-2025

Página 5 de 7

Consejo Universitario.

- b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.
- c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional, en apoyo de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.
- d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.
- e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.

### CAPÍTULO III COORDINACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

ARTÍCULO 5. De la coordinación

El Consejo Académico de Áreas será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas, conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 6. De las funciones de la coordinación del Consejo Académico de Áreas

Corresponderá a la coordinación del Consejo Académico de Áreas:

- a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.
- b) Elevar ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría aquellas reflexiones, propuestas y recomendaciones debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.
- c) Divulgar los acuerdos adoptados por el Consejo Académico de Áreas.

ARTÍCULO 7. De la ausencia temporal de la Coordinación

En ausencia de la Coordinación, el Consejo Académico de Áreas será presidido por la persona que continúe en el orden de coordinación según lo dispuesto en este reglamento o por la persona de mayor edad del órgano.



## CAPÍTULO IV SESIONES

### ARTÍCULO 8. De las sesiones

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros.

### ARTÍCULO 9. De la rotación de la coordinación

La coordinación del Consejo Académico de Áreas será rotativa por periodo de un año entre las instancias que lo integran. La rotación se hará conforme al orden alfabético que figura en la siguiente lista:

- a) Artes y Letras (Facultad de Artes y Facultad de Letras)
- b) Ciencias Agroalimentarias (Facultad de Ciencias Agroalimentarias)
- c) Ciencias Básicas (Facultad de Ciencias)
- d) Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Facultad de Educación)
- e) Consejo de Sedes Regionales
- f) Ingeniería (Facultad de Ingeniería)
- g) Salud (Facultad de Farmacia, Facultad de Medicina, Facultad de Microbiología y Facultad de Odontología)
- h) Sistema de Educación General
- i) Sistema de Estudios de Posgrado

En el caso de áreas que se encuentren divididas por facultades, la coordinación se rotará cuando corresponda, según orden alfabético.

### ARTÍCULO 10. De la asistencia a las sesiones

La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros, ya sea en modo presencial, virtual o bimodal.

Las ausencias a las sesiones deberán ser válidamente justificadas con la debida antelación. Lo serán también por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a



Comunicado R-44-2025  
Página 7 de 7

la sesión a la que no se asistió.

Las ausencias injustificadas se regularán de forma análoga con lo dispuesto en el *Reglamento de ausencias a asamblea*.

#### ARTÍCULO 11. Del cuórum

El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

### CAPÍTULO V ACUERDOS

#### ARTÍCULO 12. De los acuerdos

Las resoluciones que adopte el Consejo Académico de Áreas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y serán inadmisibles los votos por delegación.

La votación será pública, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sea secreta.

#### **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,



Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora Consejo Universitario  
Archivo